

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, en cuanto a que la sustanciación de la acción ante la instancia originaria de esta Corte es la única forma de conciliar las prerrogativas jurisdiccionales de ambas partes. Ello es así dado que TANDANOR S.A.C.I. y N. es una sociedad anónima con participación mayoritaria del Estado Nacional –a quien le pertenece el 90% del capital accionario, mientras que el 10% restante corresponde al Programa de Propiedad Participada, representado por acciones clase “B” en cabeza de los trabajadores (conf. ley 18.544, decretos 1957/90 y 315/07, y resolución 495/2008 del Ministerio de Defensa)–, razón por la cual tiene derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental (conf. Fallos: 322:1043, entre muchos otros). Por su lado, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias (Fallos: 342:533).

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y Naviera Tandanor**, representada por el **Dr. Antonio Darío Cerdera**, patrocinado por el **Dr. Cristian Tulio Tambolini**.

Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires-Administración Gubernamental de Ingresos Públicos-Dirección General de Rentas**, representada por la **Dra. Soledad Eva Rolón**.